ANEXO 2: PROCEDIMIENTO PARA LA APLICACIÓN DE LA BONIFICACIÓN POR FUGA INTERIOR – ACUERDO PLENARIO EXPTE 776/2020 DE FECHA 10/11/2020

1.- CONDICIONES PARA LA BONIFICACIÓN.

- La solicitud de la bonificación será presentada dentro de los **dos periodos posteriores** a la puesta al cobro del recibo afectado.
- La solicitud de bonificación se admitirá como **máximo sobre un periodo**, considerándose la afección de más de un periodo como negligencia en la conservación y mantenimiento de la instalación.
- No se considerará como fuga aquellos consumos por debajo de **150 m^3/trimestre** y en cualquier caso tendrá que superar **3 veces** el consumo del mismo periodo del año anterior o histórico correspondiente.
- No se consideran consumos susceptibles de bonificación aquellos que tengan su origen en instalaciones que no se hayan acreditado mediante el correspondiente Boletín de Instalación de la Consellería o en su caso documento que lo sustituya.
- Puesto que esta bonificación, no pretende suplir la custodia y responsabilidad que cada propietario o abonado tiene respecto al uso y mantenimiento de sus instalaciones, no se admitirán solicitudes de bonificación por avería antes de transcurrido el plazo de **48 meses** desde la concesión de la anterior bonificación.

2.-DOCUMENTACION A PRESENTAR.

- La **solicitud** de la bonificación debe ser **presentada y firmada por el titular del contrato** de suministro o por representante autorizado por el mismo.
- Toda solicitud deberá ir acompañada de la correspondiente **factura de reparación**. Dicha reparación vendrá firmada por profesional acreditado con el carnet de instalador otorgado por la Consellería. Asimismo, junto con la factura se acompañará:
    - **Plano de ubicación de la fuga**
    - **Acciones llevadas a cabo** para reparar la instalación (tubería, piezas y equipos sustituidos, características de los materiales y cualquier otra medida adoptada).
    - **Pruebas realizadas,** tanto de presión como de estanqueidad de la instalación.
    - **Garantías tomadas** para evitar posteriores incidentes.
    - También se admitirá, como documento sustitutivo de la factura, el **Informe Pericial Detallado**, remitido por la Aseguradora del Abonado, junto con la certificación de haber realizado la reparación y el resto de informes.
- En los casos que no quede suficientemente acreditada la naturaleza de la fuga y/o las medidas tomadas para evitar ésta de nuevo, el Servicio podrá solicitar al abonado otros **documentos complementarios** (fotografías, informes de fontanería, etc.), con el fin de clarificar la naturaleza de la fuga o rotura.

- El Servicio podrá efectuar cuantas inspecciones sean necesarias al punto de suministro, con el fin de realizar las comprobaciones que estime oportunas, siempre dentro de sus competencias, siendo por cuenta del abonado los gastos incurridos.

- La documentación **no se admitirá de forma parcial**, no abriéndose expediente de la solicitud, hasta que la totalidad de la misma se haya presentado.

3.- Cálculo de consumos para LA BONIFICACIÓN por fuga.

a. Para el cálculo de la bonificación se tomará como referencia el histórico de consumos, aplicando a cada bloque los precios vigentes en tarifa. En el caso de no existir histórico de consumos suficiente, se realizará la media de los consumos de todos los periodos anteriores, excluido el periodo afectado. Si no existiese histórico alguno, se desestimará la solicitud.
   Aclaración cálculo consumo a bonificar (a.):
   - Si existe estacionalidad: media de consumo del mismo periodo de los últimos tres años.
   - Si no existe estacionalidad: media de consumo del año anterior al periodo a bonificar.

b. El **exceso de consumo** sobre el habitual se facturará como un único bloque, aplicando a este el precio **del segundo bloque** de la tarifa doméstica del municipio de Cox.